



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, establece el precio público por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3. DEVENGO.-

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.-

- 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.
- 2.- Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.-

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.-

Las tarifas de este precio público para vehículos hasta 3.500 kg. serán:

| | |
|---|------------|
| - La salida del vehículo-grúa | 30,00.- € |
| - Desplazamiento del vehículo en jornada laboral | 80,00.- € |
| - Desplazamiento del vehículo en jornada festiva o nocturna | 100,00.- € |
| - Depósito diario del vehículo | 7,00.- € |
| - Depósito diario de ciclomotor | 4,00.- € |

En el caso de superar el anterior tonelaje, se le aplicará el coste adicional ocasionado

Artículo 7. GESTION Y RECAUDACIÓN.-

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 del Texto Refundido de las Haciendas



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, del de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 8

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.